

**INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS
ACCIONES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO
DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL INE/CG569/2023**

Febrero 2024

Índice

I.	Glosario	3
II.	Marco Legal	4
III.	Atribuciones de la DEPPP	6
IV.	Antecedentes	7
V.	Procedimiento establecido en la consideración 13 del Acuerdo INE/CG569/2023	8
VI.	Notificaciones	9
VII.	Resultado del análisis	10
VIII.	Cumplimiento de los PPN	16
IX.	Conclusiones	38
X.	Actividades por realizar	40

Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre las acciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo del Consejo General INE/CG569/2023

En observancia a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, así como en el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia acopiados en el Acuerdo INE/CG569/2023, los Partidos Políticos Nacionales, de conformidad con sus documentos básicos, debieron informar el procedimiento aplicable y los criterios de competitividad para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas en las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, Veracruz y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente.

→ **Los 7 Partidos Políticos Nacionales notificaron lo conducente.**

I. Glosario

CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
VPMRG	Violencia política contra las Mujeres en razón de género

II. Marco Legal

- El artículo 1º de la CPEUM reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia CPEUM establece.

Asimismo, preceptúa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese sentido todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El párrafo quinto del mismo artículo dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En consecuencia, al tratarse de un derecho consagrado en la Constitución, el Estado debe garantizar dicho principio, en los términos que establezca la ley.

Por su parte los artículos 8º, 9º, 15, 34 y 35 constitucionales reconocen la igualdad de las mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos políticos; el artículo 35, fracción II, establece como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, establece que los PPN son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El principio de paridad preceptuado en el artículo referido ha sido motivo de diversas reglamentaciones con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de lo que se conoce como “paridad en todo”; asimismo, su regulación se encuentra establecida en los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base I,

párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 56, párrafo segundo y 115, fracción I, de la CPEUM.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

En ese tenor, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia. Asimismo, el artículo 115 de la CPEUM establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una persona Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma contempla la paridad de género en la integración de los órganos del Estado como derecho fundamental de la ciudadanía en el acceso a los cargos de elección popular en todos los niveles.

- En este sentido, el artículo 30, numeral 1, inciso h), de la LGIPE, estableció como uno de los fines del Instituto, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IX, de la LGIPE incorporó como atribución de esta autoridad electoral garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres. El artículo 35 de la citada ley, estableció que el Consejo General es responsable de velar, entre otros, el principio de paridad de género, mismo que guía todas las actividades del Instituto.
- El artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, dispone que los PPN gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
- Los artículos 3, numeral 4; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:
 - ✓ Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la

Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;

- ✓ Determinar en su Programa de Acción medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- ✓ Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG;
- ✓ Establecer criterios para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas;
- ✓ Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- ✓ Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- ✓ Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- ✓ Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- ✓ Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- ✓ Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- ✓ Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación, así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

III. Atribuciones de la DEPPP

De conformidad con lo establecido por la consideración 13 del Acuerdo INE/CG569/2023, la DEPPP es la encargada de realizar el análisis correspondiente de la documentación e información que presenten los PPN considerando las candidaturas que postulen de manera individual, en coalición o candidatura común y evaluar el cumplimiento de los criterios de paridad sustantiva aprobados por los PPN, así como el cumplimiento de la paridad horizontal. Asimismo, en dicha consideración se establece que una vez concluido con el análisis de los criterios informados por los PPN, la DEPPP presentará un informe al Consejo General, el cual se hará del conocimiento de los OPL.

Asimismo, la DEPPP vigilará el cumplimiento del principio de paridad de género en las candidaturas a las gubernaturas que se presenten en las 8 entidades federativas con

proceso electoral local en 2023-2024, así como en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Antecedentes

- El 24 de octubre de 2023, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG569/2023, por el que en atención a los criterios de las Sentencias SUP-RAP-116/2020, SUP-JDC-91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-220/2022, y el incidente oficioso de incumplimiento de sentencia se emite el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023- 2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.
- En la consideración 13 y el punto Segundo del Acuerdo citado, se estableció que los PPN debían determinar e informar el procedimiento aplicable y la forma en como aplicarían la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con los criterios establecidos en sus documentos básicos y comunicar lo conducente al INE a más tardar un día antes del inicio de la precampaña correspondiente a cada caso, de acuerdo con la tabla siguiente:

Fecha para informar al INE	Entidades
4 de noviembre de 2023	Ciudad de México, Jalisco y Yucatán
14 de noviembre de 2023	Tabasco
24 de noviembre de 2023	Guanajuato y Morelos
24 de diciembre de 2023	Puebla
1 de enero de 2024	Veracruz
21 de enero de 2024	Chiapas

- No obstante, el 28 de octubre de 2023, el PPN Movimiento Ciudadano controvertió el Acuerdo referido.
- El 8 de noviembre de 2023, la Sala Superior del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-327/2023 y acumulado, determinó mantener firmes todas las precisiones relacionadas con la verificación de la paridad en Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para los PPN, incluyendo la regla de postular al menos 5 mujeres.

Asimismo, modificó el Acuerdo en todo lo previsto para los PPL y, señaló que, en aplicación directa de la Constitución para dar efectividad al mandato de paridad, en caso de no existir regulación legislativa local al respecto, los PPL deberán aplicar la alternancia respecto al género de su última postulación, exceptuando de esta regla a partidos políticos de nueva creación y aquellos que compitan en coalición o cualquier otro tipo de alianza prevista en la legislación local.

En este último caso, el género de la persona que postulen en el proceso electoral actual determinará la alternancia en el próximo proceso electoral, y los PPL de nueva creación procurarán postular a mujeres y en el siguiente proceso aplicar la alternancia.

V. Procedimiento establecido en la consideración 13 del Acuerdo INE/CG569/2023

La consideración 13, párrafo primero, fracciones i a viii del Acuerdo INE/CG569/2023, señala lo siguiente:

*“A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el PEL 2023-2024 y estar en condiciones de verificar en primera instancia que los métodos de selección de candidaturas cumplan con las reglas de paridad sustantiva descritas en los documentos básicos de los PPN, cuya constitucionalidad y legalidad fue declarada por este Consejo General, los PPN deben informar al INE **cómo aplicarán la competitividad** en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas, conforme a los criterios mínimos precisados en sus documentos básicos y de acuerdo con lo siguiente:*

- i. Previa a la emisión de las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas a gubernaturas, los PPN deberán definir, en el contexto de los procesos electorales locales a llevarse a cabo, **en qué entidades habrán de postular candidaturas de mujeres y hombres** -garantizando que ninguno de los géneros sea postulado exclusivamente en entidades de baja competitividad - **y determinando cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres, así como los criterios de competitividad con los que garantizarán la paridad sustantiva.***
- ii. Los procesos de selección de candidaturas deberán establecer reglas claras que exijan **la publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación** a quienes aspiran a obtener una candidatura.*
- iii. Los PPN deberán **postular al menos cinco mujeres en las nueve entidades donde se elige la gubernatura y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.***
- iv. Todo lo anterior deberá ser informado por escrito al INE por parte de los PPN al menos un día antes del inicio del periodo de precampañas, ello en atención a la fecha de inicio señalada en el cuadro plasmado en la consideración 10 del presente Acuerdo.*
- v. Dicho escrito deberá encontrarse signado por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del PPN, acreditado ante la DEPPP, o por la Representación del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Dicha documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y*
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el procedimiento.**
- vi. Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a gubernaturas:
 - a) Se hayan cumplido con el procedimiento estatutario relativo para la aprobación del método de selección de candidaturas a gubernaturas.*
 - b) Se hayan observado las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes relativas a los criterios de paridad sustantiva.**

- vii.** En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP realizará un requerimiento al PPN para que, en un plazo de tres días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
- viii.** El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente consideración se hará del conocimiento del PPN, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
- En caso de que el partido político cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la DEPPP, debidamente fundado y motivado.
 - En caso de que el partido político no hubiera observado lo establecido en la presente consideración, o bien, por su normativa interna, la DEPPP elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el PPN incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidaturas gubernaturas; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que el Instituto verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

(...)"

VI. Notificaciones

- Ante la oficialía de partes de este Instituto se recibieron diversos oficios de los PPN para dar cumplimiento a lo establecido en la Consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023. Los oficios señalados se describen a continuación:

PPN	Oficio (s)	Fecha de recepción	Quién suscribe
PAN	RPAN-0325/2023 RPAN-0335/2023 RPAN-0344/2023 RPAN-0345/2023 RPAN-0349/2023 RPAN-0367/2023 RPAN-0480/2023 RPAN-0007/2024 RPAN-0066/2024	04-nov-23 14-nov-23 17-nov-23 17-nov-23 24-nov-23 01-dic-23 29-dic-23 03-ene-24 23-ene-24	Mtro. Víctor Hugo Sondón Saavedra, Representante Propietario
PRI	PRI/REP-INE/317/2023 PRI/REP-INE/336/2023 PRI/REP-INE/356/2023 PRI/REP-INE/357/2023 PRI/REP-INE/431/2023 PRI/REP-INE/432/2023 PRI/REP-INE/433/2023	03-nov-23 14-nov-23 24-nov-23 24-nov-23 21-dic-23 21-dic-23 21-dic-23	Dip. Hiram Hernández Zetina, Representante Propietario
PRD	ACAR-325-2023	03-nov-23	Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante Propietario
PT	REP-PT-INE-SGU-280/2023	03-nov-23	Lic. Silvano Garay Ulloa, Representante Propietario
PVEM	PVEM-INE-189/2023 PVEM-INE-203/2023 PVEM-INE-210/2023	03-nov-23 15-nov-23 (fecha de oficio)	Mtro. Fernando Garibay Palomino, Representante Suplente

PPN	Oficio (s)	Fecha de recepción	Quién suscribe
	PVEM-INE-262/2023	24-nov-23 (fecha de oficio) 21-dic- 2023 (fecha de oficio)	
Movimiento Ciudadano	MC-INE-269/2023 MC-INE-277/2023 MC-INE-285/2023 MC-INE-289/2023 MC-INE-295/2023 MC-INE-320/2023 MC-INE-361/2023 MC-INE-001/2024 MC-INE-058-2024 MC-INE-109/2024 MC-INE-110/2024	04-nov-23 09-nov-23 16-nov-23 18-nov-23 21-nov-23 02-dic-23 21-dic-24 02-ene-24 (fecha de oficio) 22-ene-24 05-feb-24 05-feb-24	Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario
morena	REPMORENAINE-323/2023 REPMORENAINE-351/2023 REPMORENAINE-424/2023 REPMORENAINE-474/2023	04-nov-23 17-nov-23 30-nov-23 13-dic-23	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Representante Propietario

VII. Resultado del análisis de procedencia por cada PPN

- Recibida la documentación presentada por los PPN, la DEPPP, en apoyo al Consejo General de este Instituto y en cumplimiento a lo señalado por la consideración 13 y el punto Segundo del Acuerdo citado, procedió al análisis sobre el cumplimiento a las normas estatutarias y reglamentarias de cada uno de ellos.

Resultado de lo anterior, la DEPPP, mediante diversos oficios, notificó a los PPN, lo que se señala en el cuadro siguiente:

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
PAN	INE/DEPPP/DE/DPPF/03922/2023	13-nov-23 correo electrónico	Se requirió especificar si se postulará hombre o mujer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Gubernatura en el estado de Yucatán.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04191/2023	25-nov-23 correo electrónico	Cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a las entidades de Ciudad de México, Jalisco y Yucatán.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04204/2023	25-nov-23 correo electrónico	Cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto al estado de Tabasco.

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04517/2023	08-dic-23 correo electrónico	Cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto al estado de Guanajuato y Morelos.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0035/2024	19-ene-24 correo electrónico	Se exhorta al partido a dar cumplimiento a las fechas establecidas en el Acuerdo de referencia. (Puebla).
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0120/2024	19-ene-24 correo electrónico	Exhortó al partido para dar cumplimiento a los plazos que emitió la autoridad electoral respecto a las fechas establecidas para el estado de Veracruz.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0567/2024	02-feb-24 correo electrónico	Se informa que se dará vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que proceda conforme a derecho corresponda. Se exhorta al Partido a vigilar que los procesos se lleven a cabo en condiciones de paridad sustantiva y que garantice que al menos en 5 de las 9 candidaturas se postulen mujeres.
PRI	INE/DEPPP/DE/DPPF/03875/2023	14-nov-23 correo electrónico	Cumplimiento al punto SEGUNDO, párrafo segundo, del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a las entidades de Ciudad de México, Jalisco y Yucatán.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04123/2023	25-nov-23	Cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a la entidad de Tabasco.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04276/2023	30-nov-23	Cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a las entidades de Guanajuato y Morelos.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0017/2024	05-ene-24	Cumplimiento al punto SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a las entidades de Chiapas, Puebla, y Veracruz.
PRD	INE/DEPPP/DE/DPPF/03892/2023	13-nov-23 correo electrónico	Cumplimiento cabal al punto SEGUNDO, del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a la postulación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno en las entidades de

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
		14-nov-23 notificación personal	Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, y Veracruz.
PT	INE/DEPPP/DE/DPPF/03905/2023	14-nov-23 correo electrónico 14-nov-23 notificación personal	Cumplimiento a lo estipulado en el Punto Segundo de acuerdo, del Acuerdo INE/CG569/2023 respecto a la postulación de Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno en las entidades de Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Yucatán, y Veracruz.
PVEM	INE/DEPPP/DE/DPPF/03900/2023	13-nov-23	Se niega prórroga solicitada y se exhorta a informar en qué entidades se postularán hombres y mujeres, cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres y cuáles son los criterios de competitividad con los que se garantizará la paridad sustantiva.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04190/2023	24-nov-23 correo electrónico	Cumplimiento, salvo en lo relativo a los plazos señalados, a lo estipulado en el punto Segundo del Acuerdo, respecto a las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Tabasco y Yucatán.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04465/2023	02-dic-23 correo electrónico	Cumplimiento, salvo en lo relativo a los plazos señalados, en el punto Segundo del Acuerdo, respecto a las entidades de Guanajuato y Morelos.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04814/2023	30-dic-23 correo electrónico	Cumplimiento total con lo estipulado en la consideración 13 y el Punto de acuerdo Segundo, del Acuerdo INE/CG569/2023 aprobado por el Consejo General de este Instituto.
Movimiento Ciudadano	INE/SE/1439/2023	07-nov-23 personal	Se remite fundamentación aplicable para cumplimiento del Acuerdo INE/CG569/2023, atendiendo a los criterios de las sentencias SUP-RAP-116/20202, SUP-JDC-

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
			91/2022, SUP-JDC-434/2022 y SUP-RAP-2020/2022.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/3815/2023	08-nov-23 personal	Requerimiento respecto de la aplicación de la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas en las entidades de Jalisco y Yucatán, así como para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/03925/2023	15-nov-23 personal	Requerimiento al partido Movimiento Ciudadano en relación con la forma en cómo aplicará la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas en las entidades de Jalisco, Tabasco y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/4336/2023	01-dic-23 personal	Se requiere al partido para que informe y remita la documentación consistente en convocatoria, acta, lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del criterio de competitividad que permitió establecer el género a postular en las candidaturas a las gubernaturas de las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Yucatán, así como, los criterios de competitividad con los que garantizara la paridad sustantiva, a quienes aspiran a obtener una candidatura en las referidas entidades.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/4636/2023	11-dic-23 correo electrónico 13-dic-23 personal	Cumplimiento, salvo en lo relativo a los plazos señalados, a lo estipulado en el punto Segundo, del Acuerdo, respecto a las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Yucatán.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04813/2023	30-dic-23 correo electrónico	Requerimiento a Movimiento Ciudadano para que remita convocatoria, acta y lista de

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
		03-ene-24 personal	asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del criterio de competitividad que permitió establecer el género a postular en la candidatura a la gubernatura en la entidad de Puebla.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0140/2024	12-ene-24 correo electrónico 15-ene-24 personal	Cumplimiento a lo estipulado en el punto Segundo, párrafo segundo, del Acuerdo, respecto a la entidad de Puebla. Exhorta al partido para dar cumplimiento a las fechas establecidas en el Acuerdo INE/CG569/2023.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/0551/2024	02-feb-24 personal	Se requiere a Movimiento Ciudadano para que informe cómo aplicará la competitividad en la postulación de mujeres a la candidatura a gubernatura en el estado de Veracruz y remita la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo a la aprobación de la determinación del género a postular.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/678/2024	08/02/2024	Se requiere documentación relativa a la competitividad en la postulación de mujeres a la candidatura a gubernatura en el estado de Veracruz, así como, la acreditación del cumplimiento al procedimiento estatutario relativo a la aprobación de la determinación del género a postular.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/683/2024	10/02/2024	Cumplimiento a lo estipulado en el punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo, respecto a las entidades de Chiapas y Veracruz. Se informa al partido político que se le dará vista a la UTCE.
morena	INE/DEPPP/DE/DPPF/03901/2023	15-nov-23 correo electrónico	Se requiere a morena respecto de las entidades Ciudad de México, Jalisco y Yucatán, para que remita y

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
			<p>presente documentación del órgano partidista responsable de la aprobación del proceso aplicable para la selección de candidaturas a las gubernaturas, informe en qué entidades habrá de postular candidaturas de mujeres y hombres, cuáles y cuántas convocatorias serán exclusivamente para mujeres y los criterios de competitividad con los que garantizarán la paridad sustantiva, así como reglas claras para la publicidad oportuna de todos los actos que integren las etapas del proceso y su debida notificación a quienes aspiran a obtener una candidatura.</p>
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04223/202	28-nov-23 correo electrónico	<p>Requerimiento al Partido para que informe y remita la documentación consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del criterio de competitividad que permitió establecer el género a postular en las candidaturas a las gubernaturas en las entidades de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México así como los criterios de competitividad con los que garantizará la paridad sustantiva, a quienes aspiran a obtener una candidatura en las referidas entidades.</p>
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04535/2023	11-nov-23 correo electrónico	<p>Se requiere a morena para informar cuál fue el análisis que realizó la Comisión Nacional de Elecciones; es decir, cómo se determinó la fuerza electoral del partido en cada entidad federativa, así como, cuál es el contexto del ciclo electoral correspondiente y cuáles son</p>

PPN	Oficio (s)	Fecha de notificación	Se informa
			los elementos establecidos en la normativa que fueron utilizados para determinar el género de la candidatura a postular para la gubernatura o Jefatura de Gobierno en cada una de las entidades que tienen proceso electoral concurrente con el federal.
	INE/DEPPP/DE/DPPF/04756/2023	19-dic-23 correo electrónico	Cumplimiento a la consideración 13, primer párrafo, fracciones i y ii, así como al punto Segundo, párrafo segundo, del Acuerdo INE/CG569/2023.

VIII. Cumplimiento de los PPN

En ese sentido, a continuación, se detalla el cumplimiento de cada PPN, respecto a lo establecido en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, de conformidad con las fechas en que fueron recibidos los oficios de cada instituto político.

1. Partido Acción Nacional

Mediante oficios RPAN-0325/2023, RPAN-0344/2023, RPAN-335/2023 y RPAN-345/2023 se informó lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 8, 10 y 11, del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional que regula la vida interna del Partido Acción Nacional, con fecha 25 de octubre de 2023, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, emitieron la convocatoria a sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, misma que tuvo verificativo el 30 de octubre de 2023, en la cual se aprobaron, por mayoría de votos, los criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas para garantizar la paridad de género del primer bloque de gubernaturas en el proceso interno de selección de candidaturas, con motivo del proceso electoral concurrente 2023-2024, así como los criterios en materia de paridad los cuales serán empleados de forma uniforme, para la elección de las candidaturas a gubernaturas, a saber:

- (...) 1. Se postularán, al menos, 5 mujeres en las candidaturas a las gubernaturas de los Estados. En caso de que el partido participe en la modalidad de asociación electoral, se garantizará que la coalición postule, al menos, 5 mujeres en dichos cargos.*
- 2. Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular.*
- 3. En el ámbito cuantitativo, el criterio que se establece parte de los resultados electorales obtenidos por el partido, en lo individual, en el último proceso de renovación de las gubernaturas, pues es ese el parámetro que permite vislumbrar la competitividad más reciente.*

4. En el caso de participación en asociación electoral, el partido debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la coalición, esto es, a partir del origen partidario de las postulaciones. Así, de existir procesos en los que se concurra en alguna modalidad de asociación electoral y otros en los que no se realice, se elaborará un listado de manera decreciente en el que se consideren las postulaciones sigladas por el partido y aquellas realizadas de manera individual, ordenándose las gubernaturas sigladas por cada partido político con base en el porcentaje de votación emitida en favor del partido en el proceso electoral inmediato anterior.

5. La lista decreciente se integra únicamente por las postulaciones sigladas por el partido y aquellas realizadas en lo individual, dividiéndose en dos bloques, por competitividad.

6. El partido deberá realizar postulaciones de manera paritaria en cada uno de los bloques. En su caso de que la integración de los bloques resulte impar, en el bloque se podrá postular una mayor cantidad de candidaturas para cualquiera de los géneros. No obstante, en la totalidad de las postulaciones deberá determinarse un mayor número de candidaturas para mujeres que las determinadas para hombres.

7. En caso de que como resultado de la asociación electoral y/o las postulaciones individuales, únicamente corresponda siglar una entidad federativa al partido, ésta deberá determinarse para mujer.

8. Se revisará la totalidad de las candidaturas para evitar una notoria disparidad entre los géneros. En caso de existir disparidad, incluso podrán realizarse sustituciones para cumplir con el principio de paridad de género.

9. En todos los casos, las mujeres que sean sigladas por el partido y, en su caso, aquellas sigladas por las fuerzas políticas con las que se concurra en la modalidad de asociación electoral, deberán resultar perfiles idóneos y competitivos, de reconocida trayectoria e integridad profesional.

Asimismo, en lo correspondiente a las tres gubernaturas, se informa que en el mismo Acuerdo fue realizada reserva de género a efecto de que en lo correspondiente al proceso interno de selección de la candidatura a la Gobernatura del Estado de Jalisco, ésta se reserva a efecto de únicamente puedan contender mujeres”.

El Partido Acción Nacional, también comunicó lo siguiente:

- Que las acciones afirmativas emitidas tienen por objeto cumplir con la reserva de por lo menos 5 gubernaturas para el registro exclusivo de mujeres, sin que dicha determinación limite la participación en las gubernaturas restantes;
- Las candidaturas a la Gobernatura de las entidades federativas que no se reserven para registro exclusivo de mujeres, serán abiertas, es decir se podrán registrar mujeres u hombres, registro mixto;
- Preciso que, en las entidades de **Jalisco y Tabasco**, la convocatoria será exclusivamente para mujeres y en el caso de la **Ciudad de México y Yucatán**, será mixto.
- En el caso de participación en asociación electoral, el partido postulará de manera paritaria las candidaturas que le correspondan al interior de la coalición, esto es, a partir del origen partidario de las postulaciones.
- Garantizará que la publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo siguiente:

“(…) Artículo 92
2. (…)

- a) *Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres. En los no reservados podrá contender cualquier género.*
- b) *Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales, generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres.*
- c) *En cada etapa del proceso, incluida la emisión de los Acuerdos y la resolución de las controversias en el órgano de justicia interno, se asegurará la máxima publicidad. Las personas aspirantes deberán ser debidamente notificadas. (...)*

Asimismo, mediante oficios RPAN-349/2023 y RPAN-367/2023 el PPN comunicó:

Con fecha 5 de septiembre del 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN sesionó para aprobar por mayoría de sus personas integrantes los criterios para el cumplimiento de acciones afirmativas para el proceso interno de selección de candidaturas a la gubernatura del estado de Guanajuato y Morelos, con motivo del proceso electoral concurrente 2023-2024. En dicha sesión, se aprobó que con independencia del método de selección de la candidatura en la contienda interna en la que se elija la Gubernatura del estado de **Guanajuato y Morelos**, ésta se reserva para registro exclusivo de mujeres y que únicamente sean mujeres las que puedan contender; además se informaron los criterios en materia de paridad aprobados en el acuerdo descrito, que serán empleados, con motivo del proceso electoral concurrente 2023-2024 para el cumplimiento de acciones afirmativas para el proceso interno de selección de candidatura a dichas gubernaturas, los cuales ya han sido descritos.

En tal virtud, mediante oficios RPAN-0480/2023, RPAN-0007/2024 y RPAN-0066/2024, comunicó lo relativo a la determinación del partido político sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la candidatura a gubernatura en el estado de **Puebla, Veracruz y Chiapas**, respectivamente, para quedar como se indica en el cuadro siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	El que resulte del proceso interno
2	Jalisco	Mujer
3	Yucatán	El que resulte del proceso interno
4	Tabasco	Mujer
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	El que resulte del proceso interno
8	Veracruz	El que resulte del proceso interno
9	Chiapas	El que resulte del proceso interno

De lo anterior, se realizó exhorto al partido político a fin de que vigile que dichos procesos se lleven a cabo en condiciones de paridad sustantiva y que garantice que al menos en 5 de las 9 candidaturas se postulen mujeres, dado que de acuerdo con lo informado únicamente 4 entidades contemplan que las convocatorias sean exclusivamente para mujeres.

Para el caso de las entidades en Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos Tabasco y Yucatán el partido político informó al Instituto sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de Gubernatura y Jefatura de Gobierno en tiempo y forma de acuerdo con los plazos establecidos en el punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo que nos ocupa; sin embargo, en lo relativo a las entidades de Puebla, Veracruz y Chiapas se presentaron de forma extemporánea.

Los oficios respectivos fueron suscritos por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, el Partido Acción Nacional dio cumplimiento a lo dispuesto en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, con la salvedad de lo relativo a los plazos sobre Puebla, Veracruz y Chiapas, motivo por el cual se dará vista a la UTCE.

2. Partido Revolucionario Institucional

Mediante oficio PRI/REP-INE/317/2023, se informó:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 85 y 89, fracción I de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, así como 12 y 20, fracción I del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha 30 de octubre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del instituto político en cita, emitió la convocatoria a sesión especial de dicho órgano, por lo que su Comité Ejecutivo Nacional fue celebrada el 1 de noviembre de 2023. En dicha sesión, se aprobó por mayoría de sus personas integrantes el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por el que se emiten los criterios de competitividad para garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de los procesos electorales locales 2023-2024.

Asimismo, se aprobó el criterio contenido en el inciso b) del artículo 210 de los Estatutos, mismo que señala:

“b) Postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros. En el proceso electoral aplicable se garantizará la postulación de igual número de candidaturas para ambos géneros, lo anterior, promoviendo la capacitación continua de los nuevos perfiles femeninos...”

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los artículos 88, fracción III de los Estatutos y 7, fracción III del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, el Partido Revolucionario Institucional informó lo relativo a las entidades de Ciudad de México, Jalisco y Yucatán como se describe a continuación:

- a. Que toda vez que se llevarán a cabo procesos electorales locales para 8 gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, resulta de la suma 9 cargos a postular, por lo que, al ser un número impar, el Partido Revolucionario Institucional postulará 5 candidaturas para mujeres y 4 para hombres.
- b) Que la postulación de candidaturas a la gubernatura de la entidad de **Yucatán**, así como la Jefatura de Gobierno de la **Ciudad de México** será hombre; también se precisó que en la entidad de **Jalisco** la convocatoria será exclusivamente para mujeres.
- c) Que, si el Partido Revolucionario Institucional suscribiera coaliciones electorales o candidaturas comunes con otros partidos políticos, se dará cumplimiento al principio de paridad de género y paridad sustantiva en el conjunto de las candidaturas a la titularidad de los Poderes Ejecutivos de las 9 entidades federativas en el marco de los procesos electorales locales.
- d) Que de conformidad con el artículo 210 de los Estatutos del partido político en cita, se garantiza que en las convocatorias correspondientes se establecerán fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas, se señalarán los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas, ello con el propósito de garantizar que las personas interesadas conozcan las reglas y plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

Asimismo, mediante oficios PRI/REP-INE/336/2023, PRI/REP-INE/356/2023, PRI/REP-INE/357/2023, PRI/REP-INE/431/2023, PRI/REP-INE/432/2023 y PRI/REP-INE/433/2023, el partido político comunicó lo relativo a la determinación sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la candidatura a gubernatura en las entidades de **Tabasco, Guanajuato, Morelos, Veracruz, Puebla y Chiapas**, respectivamente, para quedar como se indica en el cuadro siguiente:

No.	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Hombre
2	Jalisco	Mujer
3	Yucatán	Hombre
4	Tabasco	Mujer
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Hombre
8	Veracruz	Hombre
9	Chiapas	Mujer

Por lo tanto, se tiene que el Partido Revolucionario Institucional informó lo conducente, dando cumplimiento al punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a la postulación de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno en las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Tabasco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz y Chiapas.

Los oficios respectivos fueron suscritos por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo dispuesto en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023.

3. Partido de la Revolución Democrática

Mediante oficio ACAR-325-2023, se informó:

La Décimo Séptima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática fue celebrada el día 3 de noviembre de 2023. En dicha sesión se aprobó por unanimidad, el Acuerdo 27/PRD/DNE/2023 de la Dirección Nacional Ejecutiva, mediante el cual se emiten criterios con los que se aplicará la competitividad para la postulación de mujeres y hombres en las candidaturas para la elección de las titularidades de los gobiernos de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco de los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024, en el que se aprueba el criterio contenido en el artículo 63 del Estatuto; mismo que señala:

“(…) En postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales y locales, incluyendo el conjunto de Gubernaturas, a efecto de cumplir el principio de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres, en el supuesto de que el total de candidaturas sea en número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres, aplicando los criterios de paridad sustantiva que permita el acceso real de las mujeres a los cargos públicos, observando el siguiente procedimiento:

I. Para el caso de candidaturas de mayoría relativa:

- 1) Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;*
- 2) Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;*
- 3) Según la elección que se trate, conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada entidad federativa y para cada candidatura en particular, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida oficial obtenida por el Partido en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;*
- 4) La lista de candidaturas se dividirá en el número de bloques que determine la legislación electoral correspondiente;*
- 5) En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;*
- 6) Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres; y*
- 7) Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques; y, en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que se postule el 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior. Cuando se realice algún ajuste*

que beneficie la postulación de una mujer, se considerará progresivo en el ejercicio de la paridad sustantiva (...)”.

Cabe señalar que el Partido de la Revolución Democrática también aprobó, lo siguiente:

- a) En la postulación de candidaturas a Gubernaturas, en cumplimiento al principio de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva, se postulará el 50% de candidaturas para mujeres y el 50% de candidaturas para hombres.
- b) En virtud de que en los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024, se llevará a cabo la elección de las titularidades de los Gobiernos de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al ser un número impar, en 4 de ellas se postularán hombres y en las 5 candidaturas restantes se postularán mujeres.
- c) Para los bloques de competitividad:
 - A. Se evitará cualquier sesgo que favorezca o perjudique a un género en particular;
 - B. Se garantizará que las mujeres se postulen en igualdad de oportunidades con los hombres, en las candidaturas con mayor posibilidad de triunfo;
 - C. Conforme a la votación alcanzada por el Partido en la última elección constitucional, se realizará un análisis que permita definir la fuerza política en cada entidad federativa, para ello, se enlistarán todas las candidaturas, ordenadas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida proporcionada por el OPL correspondiente, obtenida en la elección inmediata anterior, estableciendo los criterios cuantitativos que den certeza sobre dicho análisis;
 - D. La lista de candidaturas se dividirá en dos bloques;
 - a) El Primer Bloque, estará conformado con las entidades en las que el partido político obtuvo la votación media, y;
 - b) El Segundo Bloque, estará integrado con los estados en los que el partido político obtuvo una votación alta.
 - E. En cada bloque, se postulará observando el principio de paridad sustantiva, con la finalidad de que, en su conjunto se postule de 50% de candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres;
 - F. Cuando un bloque sea de número impar, la candidatura excedente, se privilegiará la postulación de mujeres;
 - G. Se revisará la totalidad de las candidaturas de los bloques, para evitar una notoria disparidad entre los géneros; en su caso, se realizarán los ajustes correspondientes para cumplir con el principio de igualdad en la paridad de género sustantivo, con la finalidad de que se postule de 50% de las candidaturas de mujeres y el 50% de candidaturas de hombres, con la observación descrita en el numeral inmediato anterior.
 - H. No se considerará disparidad cuando se realice algún ajuste que beneficie la postulación de una mujer.
 - I) Las propuestas a ocupar alguna candidatura serán de perfiles idóneos y competitivos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, encuestas, conocimiento territorial o cualquier otro indicativo de carácter cualitativo que sirva para elegir o designar a la mejor persona, sea hombre o mujer para ser postulada al cargo de elección popular de conformidad con lo

establecido con el artículo 63 fracción V, numeral 4 del estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

Es así como, en el supuesto de que el PPN participe de forma individual en los procesos electorales locales 2023-2024, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas de las 9 entidades la realizará conforme a lo siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Hombre
2	Jalisco	Hombre
3	Yucatán	Mujer
4	Tabasco	Hombre
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Hombre
8	Veracruz	Mujer
9	Chiapas	Mujer

En caso de que se suscriba algún convenio de coalición o candidatura común, se podrá suspender el procedimiento de elección interna correspondiente, en cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso, incluso si la candidatura del partido político ya hubiera sido electa, siempre y cuando la misma corresponda a una organización aliada, de igual forma se modificaría sustancialmente la integración de los bloques de competitividad, utilizando los mecanismos siguientes:

“a) Se realizará la conformación de nuevos bloques de competitividad, que incluyan la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, para tratarlos como un solo partido.

b) Atendiendo lo anterior, se formarán dos nuevos bloques de competitividad (...)

c) Para la conformación de los bloques de competitividad, se tomarán en cuenta la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, única y exclusivamente las entidades federativas en que vaya a existir algún tipo de alianza electoral.

d) La composición de los bloques de competitividad se integrará conforme al número de candidaturas a las gubernaturas, a las entidades federativas y al número de partidos políticos...”.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 62 del Estatuto del partido político en cita, la convocatoria deberá contener las reglas claras para la publicidad oportuna de cada etapa del proceso de selección, así como la notificación, difusión y publicidad legal y obligatoria para dicho proceso electivo, por lo que se garantiza que en las convocatorias correspondientes se establecerán fechas concretas para la publicación de las determinaciones por cada órgano estatutario que participa en el proceso de selección de candidaturas, así como los medios de notificación y publicación de las determinaciones adoptadas, con el propósito de garantizar que las personas interesadas conozcan las reglas y plazos de cada una de las etapas del proceso de selección.

Por lo tanto, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática informó lo conducente con fecha 3 de noviembre de 2023, por lo que dio cumplimiento al punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a la postulación de Gubernaturas y

Jefatura de Gobierno en las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Tabasco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz y Chiapas.

El oficio respectivo fue suscrito por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, dirigido a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

4. Partido del Trabajo

Mediante oficio REP-PT-INE-SGU-280/2023, el partido político informó:

El 26 de octubre de 2023, la Comisión Coordinadora Nacional aprobó y emitió la convocatoria a la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos, 37, 37 Bis, 38, 39, 39 Bis y 118 de los Estatutos vigentes que regulan la vida interna del partido político, el 31 de octubre de 2023, dicho órgano sesionó para analizar, discutir y aprobar los criterios de competitividad que adoptará el partido para garantizar el principio de paridad sustantiva para postulaciones de candidaturas a cargos unipersonales, como los son las gubernaturas en los estados y la Jefatura del Gobierno en la Ciudad de México, en los procesos electorales locales 2023-2024 concurrentes.

En la referida sesión se determinó lo siguiente:

- a. Que se aprobaron los criterios de competitividad que adoptará el Partido del Trabajo para garantizar el principio de paridad sustantiva para las postulaciones de candidaturas a cargos unipersonales, como lo son las gubernaturas en los estados y la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México, en el marco de los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.
- b. Que específicamente en el artículo 119 Bis 2, apartado B, de los Estatutos del Partido del Trabajo, se sustenta la postulación de candidaturas a gubernaturas, asegurando la paridad de género sustantiva en los procesos electorales locales 2023-2024 de las nueve entidades que tienen procesos concurrentes con el federal, estableciendo la obligatoriedad de garantizar el 50% de espacios para cada género.
- c. Que se busca postular candidaturas que ofrezcan la mayor posibilidad de triunfo y aceptación ciudadana, se describe el análisis particular de cada situación electoral y se indica que, si no se alcanza la paridad, se buscará el consenso o se realizará un sorteo para cumplir con la norma; de igual forma, el mencionado artículo 119 Bis 2, apartado B, subraya la importancia de la competitividad en las candidaturas y establece la consideración de varios factores como el nivel de aceptación ciudadana, la fuerza electoral histórica, la alineación con los principios del partido y la capacitación de las personas aspirantes y se enfatiza la necesidad de armonizar los principios de paridad y alternancia.
- d. Que conforme a los criterios de competitividad se tomó como base de manera directa la fuerza electoral del partido en la última elección para el mismo cargo en la entidad federativa, teniendo como base el número de votos obtenidos tanto en

los estados como en la Ciudad de México en el proceso electoral 2017- 2018, tomando como base los cómputos oficiales de los organismos públicos locales, de los cuales se obtuvo lo siguiente:

	<i>Estado</i>	<i>Votación</i>
1	<i>Chiapas</i>	<i>76,962</i>
2	<i>Ciudad de México</i>	<i>169,492</i>
3	<i>Guanajuato</i>	<i>57,989</i>
4	<i>Jalisco</i>	<i>128,770</i>
5	<i>Morelos</i>	<i>273,818</i>
6	<i>Puebla</i>	<i>148,563</i>
7	<i>Tabasco</i>	<i>27,653</i>
8	<i>Veracruz</i>	<i>87,971</i>
9	<i>Yucatán</i>	<i>77,110</i>

- e. Que conforme a la votación emitida en cada una de las entidades referidas en el proceso 2017-2018, se estima pertinente establecer tres bloques de competitividad: alta, media y baja que se identifican de la siguiente manera:

	<i>Estado</i>	<i>Votación PT</i>	<i>Competitividad</i>
1	<i>Morelos</i>	<i>273,818</i>	<i>Alta</i>
2	<i>Ciudad de México</i>	<i>169,492</i>	
3	<i>Puebla</i>	<i>148,563</i>	
4	<i>Jalisco</i>	<i>128,770</i>	<i>Media</i>
5	<i>Veracruz</i>	<i>87,971</i>	
9	<i>Yucatán</i>	<i>77,110</i>	
7	<i>Chiapas</i>	<i>76,962</i>	<i>Baja</i>
8	<i>Guanajuato</i>	<i>57,989</i>	
9	<i>Tabasco</i>	<i>27,653</i>	

- f. Que, conforme a los bloques de competitividad, se postularán por lo menos cinco mujeres, dos en el de alta y media competitividad y uno en el de baja competitividad, quedando de la siguiente manera:

	<i>Estado</i>	<i>Votación PT</i>	<i>Género</i>	
1	<i>Morelos</i>	<i>273,818</i>	<i>Alta</i>	<i>M</i>
2	<i>Ciudad de México</i>	<i>169,492</i>		<i>H</i>
3	<i>Puebla</i>	<i>148,563</i>		<i>M</i>
4	<i>Jalisco</i>	<i>128,770</i>	<i>Media</i>	<i>H</i>
5	<i>Veracruz</i>	<i>87,971</i>		<i>M</i>
6	<i>Yucatán</i>	<i>77,110</i>		<i>M</i>
7	<i>Chiapas</i>	<i>76,962</i>	<i>Baja</i>	<i>H</i>
8	<i>Guanajuato</i>	<i>57,989</i>		<i>M</i>
9	<i>Tabasco</i>	<i>27,653</i>		<i>H</i>

- g. Que las convocatorias en los estados de **Morelos, Puebla, Veracruz, Yucatán y Guanajuato** estarán reservadas para mujeres, mientras que las convocatorias para las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Chiapas y Tabasco serán abiertas a ambos géneros con base en los criterios siguientes:

- I. Se buscará postular a aquellas ciudadanas o ciudadanos que redunden en una mayor posibilidad de triunfo para garantizar la consolidación del partido político tomando en cuenta el nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales.
- II. Analizar de manera particular la situación de cada estado, pudiendo tomar en cuenta el contexto electoral, político, social y cultural para determinar la estrategia y perfil político adecuado de las y los aspirantes.
- III. Atender el género de las personas aspirantes que acudieron a solicitar su registro al proceso interno, teniendo en consideración los supuestos que puedan presentarse:
 - a) Si en un estado determinado, existieran personas aspirantes de ambos géneros, la elección de la candidatura atenderá a los siguientes supuestos:
 - El perfil electoral adecuado, buscando postular a aquellas personas ciudadanas que se identifiquen con los principios ideológicos del partido, que redunden en una mayor posibilidad de triunfo y que tengan un mejor posicionamiento.
 - El nivel de aceptación ciudadana de la persona aspirante, la cual podrá medirse con base en encuestas, sondeos de opinión o cualquier otro parámetro de medición de preferencias electorales.
 - El porcentaje de participación que tiene cada género en las últimas dos elecciones.
 - El porcentaje de la ciudadanía por género que se encuentra inscrita en la lista nominal que correspondan al estado de la persona aspirante.
 - El porcentaje de población por género que tiene el estado.
 - b) Si en un estado en particular acudieron al registro únicamente personas aspirantes de un mismo género, en la elección de candidaturas se respetará el género de las personas interesadas tomando en cuenta los supuestos previstos en el inciso anterior.
 - c) Si en un estado en particular no se realizó registro alguno de personas aspirantes, la elección se realizará a través de la designación directa. Para lo cual, la Convención Electoral Nacional privilegiará al género que corresponda según la tabla de competitividad a efecto de cumplir con el criterio de paridad.
- h. Que en aquellos estados en los que el partido político participe en coalición, candidatura común o cualquier otra forma de asociación política, el proceso interno de selección y postulación de candidaturas quedará sin efectos, por lo que el cumplimiento del principio de paridad quedará sujeto a la determinación del instituto político que encabece la postulación en los términos del convenio, debiendo hacer los ajustes para cumplir con el principio de paridad sustantiva.

- i. Que conforme a lo establecido en el artículo 50 Bis 3, fracción III, de los Estatutos del Partido del Trabajo, las convocatorias para los procesos internos de selección de candidaturas serán publicadas en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de las sedes estatales y/o en la página oficial del partido, dichas convocatorias contendrán los requisitos y documentación a entregar, así como las fechas de registro, fechas para subsanar omisiones o defectos en la documentación, para lo cual la forma de notificación será la que señale la persona aspirante en su documentación de registro, preferentemente por correo electrónico o estrados en caso de que la persona ciudadana no lo señale.
- j. Por lo que hace a la violencia política contra las mujeres en razón de género, se establece que las personas aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, bajo protesta de decir verdad, en el que se establezca que no se encuentra bajo los supuestos siguientes:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Se establece que no podrán participar las personas ciudadanas que se encuentren en los supuestos establecidos por el artículo 135 Sexties, fracción III de la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, así como el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la CPEUM.

En tal virtud, la postulación de las candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno que el Partido del Trabajo realizará se indica en el cuadro siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Hombre
2	Jalisco	Hombre
3	Yucatán	Mujer
4	Tabasco	Hombre
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Mujer
8	Veracruz	Mujer
9	Chiapas	Hombre

Por lo tanto, se tiene que el Partido del Trabajo informó lo conducente, dando cumplimiento al punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, respecto a la postulación de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno en las entidades de

Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Tabasco, Guanajuato, Morelos, Puebla, Veracruz y Chiapas.

El oficio respectivo fue suscrito por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Consejera Presidenta de este Instituto.

5. Partido Verde Ecologista de México

Mediante oficio PVEM-INE-189-2023, el partido político solicitó prórroga para informar el género a postular en cada entidad federativa en la que se elegirá el cargo de gubernatura ya que el partido político estaría en posibilidad de informar lo conducente una vez que se llevaran a cabo los procesos internos de cada una de las nueve entidades federativas en las que se elegirá la gubernatura, haciendo la aclaración de que son promoventes de la paridad. No obstante, informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracciones IV y V, párrafo 7 de los Estatutos que rigen la vida interna del partido político, se enuncian los requisitos y el procedimiento a seguir para garantizar la paridad sustantiva, dicho procedimiento fue aprobado por el Consejo Político Nacional a través del Acuerdo CPN-05/2023.

En ese sentido, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03900/2023, se determinó negar la prórroga solicitada, derivado de que en las entidades de Ciudad de México, Jalisco y Yucatán el inicio del período de precampaña fue el 5 de noviembre del 2023.

Asimismo, mediante oficio PVEM-INE-203/2023, se informó los criterios de competitividad que adoptará el partido político que representa, para garantizar la paridad de género en la postulación de mujeres a las candidaturas referidas en el proceso electoral local 2023-2024, a saber:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 43, 44 y 46, fracción II, de los estatutos que regulan la vida interna de dicho partido político, el 11 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido Verde Ecologista de México, previa convocatoria del Presidente de la citada Comisión, sesionó para acordar el método de selección de candidaturas, así como el procedimiento y el modelo de la convocatoria respectiva para la selección de candidaturas que contendrán en los procesos electorales locales 2023-2024.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue publicada la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional, emitida por la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 18, fracción I de los mencionados estatutos, el día 15 de septiembre de 2023 el Consejo Político Nacional aprobó el acuerdo CPN-05/2023, en el cual se estableció el procedimiento interno para la selección de sus candidaturas locales, así como el modelo de convocatoria, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

En las sesiones referidas se determinó lo siguiente:

- a. Que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de candidaturas y de las precampañas, de conformidad con el artículo 46, fracción II, de los estatutos que regulan la vida interna del Partido Verde Ecologista de México;
- b. Que el proceso interno para la selección de candidaturas a los cargos de elección popular de gubernaturas, diputaciones locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos darán inicio con la expedición y publicación de la convocatoria respectiva, emitida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, misma que se publicará en un diario de circulación estatal y en los estrados de los Comités Ejecutivos Estatales;
- c. El registro de personas aspirantes a candidaturas locales se celebrará en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, durante un día y en un horario de 10:00 a 18:00 horas ante la presencia de cuando menos uno de las o los representantes que para tal efecto establezca la Comisión en su convocatoria;
- d. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos notificará en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal o en su caso, de conformidad al lugar donde se realice el registro, las posibles omisiones o defectos en la documentación de registro, el período para subsanar será de dos días;
- e. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos emitirá los dictámenes sobre las solicitudes de registro, fundando y motivando su aceptación o negativa de registro de la precandidatura y que, los periodos de precampaña iniciarán a las cero horas y concluirán a las 24 horas de los días señalados en las leyes electorales local cada estado;
- f. Que la elección de las candidaturas locales a gubernaturas, diputaciones locales por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, se realizará en sesión del Consejo Político Estatal correspondiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 67, fracción II y 59 fracciones IV y V, numeral 1 de los Estatutos del partido político;
- g. Que los órganos responsables de la organización, conducción y vigilancia de los procesos internos de selección de candidaturas son: los Consejos Políticos Estatales, los Comités Ejecutivos Estatales, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos y la Comisión Nacional de Honor y Justicia;
- h. Que los plazos para la resolución de controversias se sujetarán a los establecido en los Estatutos del partido político, así como al procedimiento que con base en estos se sustancie por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sujetándose a lo siguiente:

“Solamente los aspirantes debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del dictamen que sobre las solicitudes de registro emita la Comisión;

Solamente los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos podrán impugnar el resultado del proceso de selección de candidatos en que hayan participado;

Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en contra de los actos donde se hayan adoptado decisiones sobre candidaturas, se presentarán ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a más tardar dentro de los tres días siguientes a la emisión del resultado;

Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días de la emisión del resultado...”.

- i. Que se deberá garantizar la selección de candidaturas incluyentes, con perspectiva interseccional, que tiendan a derribar los obstáculos de *iure* y de *facto* que generen discriminación en perjuicio de las personas en situación de vulnerabilidad; por lo que se dará cumplimiento a las acciones afirmativas que en su caso determine el Organismo Público Local correspondiente a favor de mujeres, indígenas, jóvenes, discapacidad o alguna otra.
- j. Que el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, será quien evalúe, apruebe y realice la postulación de aquellas candidaturas que quedasen desiertas, las suplencias; así mismo, realizará las sustituciones de candidaturas que resulten necesarias por causas legales, urgentes o de fuerza mayor, lo anterior, con fundamento en el artículo 18, fracción XII de sus estatutos, seleccionado y postulando como candidatos (as) a adherentes, simpatizantes y ciudadanos (as) externos, privilegiando en lo posible, la selección y postulación de militantes;
- k. Que el artículo 59 de los Estatutos del PPN establece los criterios que deben aplicarse para garantizar la paridad sustantiva en la selección de candidaturas a las gubernaturas, el cual a la letra señala:

“Artículo 59. El proceso de selección y postulación de candidaturas se desarrollará de la siguiente forma:

[...]

Para garantizar la paridad sustantiva de género en la selección de las candidaturas al senado de la República, Diputaciones Federales, Gubernaturas, Diputaciones Locales y Ayuntamientos que se presenten en las entidades federativas, distritos federales y/o locales y municipios se realizará de la siguiente manera:

1.- Si en un estado, distrito o municipio acudieron al registro únicamente aspirantes de un mismo género, en la elección del candidato de ese estado, distrito o municipio se respetará el género de los interesados, siempre y cuando no se rebase la mitad de los estados distritos o municipios de acuerdo a la elección de la que se trate.

2.-En caso de que no se registrara ningún precandidato o precandidata, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de votación obtenido por el Partido a nivel estatal, distrital o municipal según se trate en las tres últimas elecciones, a fin de poder determinar las candidaturas de mayor competitividad y privilegiar en ellas la participación de mujeres.

3.-En caso de que se registraran un aspirante de cada género, se procederá a realizar un estudio sobre el porcentaje de hombres y mujeres registrados por estado, distrito o municipio en el Padrón Electoral, si el porcentaje de registro es mayoritario de mujeres, se asignará la candidatura a mujer y viceversa.

4.- Si algún Comité Ejecutivo Estatal solicitara la candidatura de un género en específico para alguna de las candidaturas, deberá de realizarlo por escrito y señalando de manera clara las razones para así solicitarlo, las cuales deberán ser evaluadas por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, salvaguardado siempre la paridad en la postulación de las candidaturas que se vayan a elegir durante ese proceso electoral.

5.-Una vez agotado este procedimiento en todos los estados, si de la totalidad de las candidaturas no se alcanza la paridad entre los géneros, se sortearán los estados, distritos o municipios a fin de cumplir con la paridad exigida por la ley y garantizar que ninguno de los géneros este siendo postulado exclusivamente en los estados de menor votación, privilegiando la postulación de mujeres en los estados, distritos y municipios de mayor competitividad.

En un año de elección en donde se renueve solo la gubernatura de un estado, se aplicará el procedimiento anterior y en el caso que se prevea en la legislación local la alternancia en la postulación, se aplicará lo dispuesto en la legislación local.

Cuando se renueven más de dos gubernaturas en los estados, se aplicará el procedimiento anterior, lo mandado en las leyes locales y la paridad en las mismas, de conformidad con las reglas dictadas en acuerdos del INE y/o criterios del Tribunal Electoral.”

Adicionalmente, para dar cumplimiento y garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas se determinó lo siguiente:

“Para dar cumplimiento y garantizar la paridad de género los candidatos propietario y suplente de cada fórmula, deberán ser del mismo género, y cumplirse el procedimiento establecido en el artículo 59 de los estatutos del partido.

(...)

Para dar cumplimiento a la Paridad de género, se estará a lo dispuesto por cada una de las leyes electorales locales.

(...)

En el caso de las elecciones a las Gubernaturas para garantizar la paridad de género se estará a lo dispuesto a la ley electoral local correspondiente y/o a los lineamientos que en su caso determine el Instituto Nacional Electoral...”

- I. Que en la cláusula **DÉCIMO SÉPTIMA** de las bases del modelo de convocatoria, se establece que de acuerdo con el último párrafo del artículo 59 de sus Estatutos, en el supuesto de que el partido contienda en candidaturas comunes, frentes, alianzas o coaliciones, la selección de las candidaturas se realizará bajo los procedimientos que acuerden los partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los estatutos de la coalición, frente o alianza correspondiente, por lo que, todo lo descrito en la convocatoria quedaría sin efecto.

El partido político precisó si son mujeres u hombres quienes habrá de postular en las candidaturas a las gubernaturas en las entidades de Jalisco, Tabasco y Yucatán, así como a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales locales 2023-2024.

Asimismo, mediante oficio PVEM-INE-210/2023 y PVEM-INE-262/2023 el partido político comunicó lo relativo a la determinación sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la candidatura a gubernatura en las entidades de Veracruz, Puebla, Chiapas, Guanajuato y Morelos, respectivamente, para quedar como se indica en el cuadro siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Mujer
2	Jalisco	Mujer
3	Yucatán	Hombre
4	Tabasco	Hombre
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Hombre
8	Veracruz	Mujer
9	Chiapas	Hombre

En el caso de las entidades en Chiapas, Puebla y Veracruz el partido político informó al Instituto sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de Gubernatura y Jefatura de Gobierno en tiempo y forma, de acuerdo con los plazos establecidas en el punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo que nos ocupa; sin embargo, en lo relativo a las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Guanajuato y Morelos se presentaron de forma extemporánea.

Los escritos respectivos fueron suscritos por el Representante Suplente del Partido Verde Ecologista ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Encargada de Despacho de la DEPPP.

Debido a ello, el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento a lo dispuesto en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023. No obstante, omitió remitir la información correspondiente a Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, Yucatán, Guanajuato y Morelos en el plazo establecido en el acuerdo de referencia, por lo que se dará vista a la UTCE.

6. Movimiento Ciudadano

Mediante oficio MC-INE-269/2023, Movimiento Ciudadano solicitó se informara con fundamento en qué artículo de la ley electoral se debe indicar con anticipación respecto de las candidaturas del partido político, en ese tenor mediante oficio INE/SE/1439/2023, se dio respuesta a dicha solicitud.

Asimismo, derivado de que el partido político no dio cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG569/2023 en relación con las fechas establecidas para remitir lo relativo a los criterios de competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Jalisco y Yucatán, se le requirió para que en un plazo de 24 horas informara lo correspondiente; sin embargo, mediante oficio MC-INE-277/2023, informó que una vez que se le notificara y conociera los alcances de la sentencia SUP-RAP-327/2023, procedería en consecuencia y conforme a derecho.

Es así que mediante oficios MC-INE-285/2023, MC-INE-289/2023 y MC-INE-295/2023 el partido político informó respecto de las entidades de **Ciudad de México, Jalisco y Yucatán, Tabasco, Morelos, Guanajuato** el género a postular a las candidaturas a gubernaturas; no obstante, omitió informar los criterios de competitividad para la postulación de mujeres en las candidaturas para la elección de las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno en las entidades señaladas, en el marco de los procesos electorales locales 2023-2024.

En ese sentido, mediante oficio MC-INE-320-2024 informó la determinación adoptada por su partido político respecto de los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la postulación de sus candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, a saber:

1. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 18, párrafos 1, 4 y 6, 20, 40, 84, 85, 91 y 92 de los Estatutos que regulan la vida interna de dicho partido político, entre el 15 y 17 de noviembre de 2023 fue publicada la convocatoria para la Sesión Extraordinaria conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitida por el Coordinador y el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, así como por la Presidenta y Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
2. Con fecha 19 de noviembre de 2023, fue publicada la convocatoria para la Sesión Conjunta Extraordinaria de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitida por el Coordinador y el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, así como por la Presidenta y Secretario de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.
3. En cumplimiento a lo señalado por los artículos 20, 21, 84 y 85, de los mencionados estatutos, el 16 y 20 de noviembre de 2023, sesionaron la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos para presentar y en su caso aprobar la determinación del género en la postulación de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de las gubernaturas de los estados de Guanajuato, Morelos, Jalisco, Tabasco y Yucatán, respectivamente, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-327/2023 y acumulados, así como el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03925/2023.

4. En las sesiones conjuntas celebradas el 16 y 20 de noviembre del año en curso, respectivamente, se contó con la asistencia de todas las personas integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión de Convenciones y Procesos Internos, con lo que se cumple con el quórum establecido en los artículos 20, numeral 1 de los Estatutos, así como el artículo 8 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos.
5. Los acuerdos de la sesión conjunta celebrada los días 16 y 26 de noviembre de 2023, de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión de Convenciones y Procesos Internos fueron aprobados por unanimidad de votos de las personas integrantes, cumpliendo con lo establecido en el artículo 20, numeral 1 de los mencionados estatutos y el artículo 14 del citado Reglamento.
6. En las referidas sesiones se determinó lo siguiente:
 - a. Que la Comisión Operativa Nacional y la Comisión de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la postulación de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las gubernaturas de los estados de Guanajuato, Morelos, Jalisco, Tabasco y Yucatán de acuerdo con los criterios y en los términos siguientes:

“(…)

Entidad	Género postulante
Ciudad de México	Hombre
Jalisco	Hombre
Yucatán	Mujer

Bajo los siguientes criterios: 1. Movimiento Ciudadano, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación y, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales con que cuenta, define, en el contexto de cada uno de los procesos electorales de Gubernaturas, en qué entidades habrá de postular candidatura de mujeres y hombres, derivado del análisis histórico, político, social y electoral que se lleva a cabo; utilizando en su caso, la aplicación de encuestas, con la finalidad de determinar la idoneidad del perfil y la posibilidad de triunfo, del género que encabezará la candidatura. 2. Movimiento Ciudadano garantiza el cumplimiento de los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades para ambos géneros. 3. Movimiento Ciudadano ha comunicado a las autoridades competentes de las entidades federativas, con la anticipación debida, los métodos para la selección y elección de personas candidatas a postularse en los cargos a las Gubernaturas. 4. Movimiento Ciudadano emitió en tiempo y en forma, las Convocatorias respectivas, a efecto de garantizar la oportuna publicidad y conocimiento de las bases, plazos y actos que integran las etapas de cada uno de los procesos, en términos de la normatividad estatutaria y conforme al marco normativo aplicable. 5. La Comisión La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar los procedimientos internos de selección y elección de candidaturas a cargos de elección popular, así como de proveer lo conducente para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del derecho electoral; en el ejercicio de sus atribuciones. Así mismo, se faculta al licenciado Juan Miguel Castro Rendón, Representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la notificación correspondiente ante el órgano electoral... (…)

<i>Entidad</i>	<i>Género postulante</i>
<i>Tabasco</i>	<i>Mujer</i>
<i>Morelos</i>	<i>Mujer</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>Mujer</i>

(...)"

Asimismo, mediante oficios MC-INE-365/2023, MC-INE-001/2024, informó lo correspondiente a la entidad de Puebla, en el cual se determinó que el género para postular en dicha entidad es hombre.

En cuanto a la entidad de Chiapas, mediante oficio MC-INE-058/2024 el partido político informó lo relativo al género que corresponde postular en la entidad; sin embargo, omitió remitir la documentación que acredite la determinación del órgano facultado para ello, por lo que mediante oficio MC-INE-109/2024, remitió la documentación correspondiente.

Finalmente, por lo que hace a la entidad de Veracruz mediante oficio MC-INE-110-2024 el partido político informó el género a postular para la candidatura a gubernatura en dicha entidad, sin remitir la documentación solicitada, por lo que con fecha 7 de febrero se requirió al partido político remitir dicha documentación en un plazo de 48 horas, lo cual cumplió el 9 de febrero de 2024.

En consecuencia, la postulación de Movimiento Ciudadano para las candidaturas a gubernaturas será conforme a lo siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Hombre
2	Jalisco	Hombre
3	Yucatán	Mujer
4	Tabasco	Mujer
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Hombre
8	Veracruz	Hombre
9	Chiapas	Mujer

Para el caso de las entidades en Guanajuato, Morelos, Puebla y Chiapas el partido informó al Instituto sobre los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de Gubernatura y Jefatura de Gobierno en tiempo de acuerdo con los plazos establecidos en el punto Segundo, párrafo segundo del Acuerdo que nos ocupa; sin embargo, en lo relativo a las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Yucatán, Tabasco y Veracruz se presentaron de forma extemporánea, aunado a que en ningún caso se adjuntó la documentación relativa a la aprobación por el órgano competente, por lo que tuvo ser requerida.

Los oficios respectivos fueron suscritos por el Representante Propietario del Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, dirigidos a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, Movimiento Ciudadano dio cumplimiento a lo dispuesto en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, con la salvedad de lo apuntado, motivo por el cual se dará vista a la UTCE.

7. Morena

Mediante oficios REPMORENAINE-323/2023, el partido político comunicó que de conformidad con sus normas estatutarias garantizará el principio de paridad sustantiva en todas las candidaturas a Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ya sea de manera individual, en coalición o candidatura común, por lo que se requirió al partido político mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03901/2023 para que informara cómo aplicará la competitividad en la postulación de mujeres a las candidaturas a gubernaturas en los estados de Jalisco y Yucatán, así como para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, mediante oficio REPMORENAINE-351/2023 el partido político comunicó lo relativo al género que postulará para la candidatura a la gubernatura en las entidades de Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos y Veracruz dentro de los procesos electorales locales 2023-2024. No obstante, derivado de que no informó los criterios de competitividad que utilizó para determinar el género que se postularía, resultó necesario solicitar dicha información mediante oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/04223/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/04535/2023.

Mediante oficio REPMORENAINE-424/2023 el partido político comunicó lo siguiente:

“(…) En términos de lo que dispone el artículo 41 de la Constitución General, donde se disponen los principios de autodeterminación y autoorganización, la razonabilidad política que MORENA ha visualizado para potenciar el acceso de las mujeres al poder se basó en las siguientes consideraciones:

Considerando el artículo 44 Bis del Estatuto de MORENA, así como el contexto del ciclo electoral correspondiente, y utilizando los elementos establecidos en la normatividad invocada, este partido fijó todos los parámetros para el cumplimiento del principio de la paridad de género.

Los criterios de competitividad se basaron en el análisis de la ponderación de estados que gobernamos, en donde se destacó la importancia estratégica de entidades clave en el panorama político y social de México.

Respecto de ello, es óptimo señalar que nuestro movimiento en 2018 obtuvo triunfos significativos de manera destacada en diversos estados, y ahora en las entidades federativas donde existe una alta posibilidad de triunfo, se consideró necesario tomarlos en consideración para posibilitar el real acceso de las mujeres a los cargos de elección popular.

Es el caso que en la Ciudad de México, Morelos y Veracruz, se proyecta un notable escenario de éxito electoral. Esta perspectiva se fundamenta en la destacada aceptación popular de los gobiernos de MORENA en estos estados.

Considerando esta tendencia en el ámbito político, es plausible anticipar la elección de un nuevo gobierno liderado por MORENA. Por ende, se consideró apropiada la postulación de

mujeres, con el objetivo de fomentar la participación de este género en el real acceso al poder público y asegurar la continuidad de la transformación en nuestro país.

Ello también considerando que la Ciudad de México se erige como un epicentro político y cultural; Veracruz y Morelos, porque estos estados aportan una perspectiva única a la gobernabilidad del país, donde se destaca su importancia histórica y estratégica para lograr la consolidación de nuestro proyecto de transformación.

En un segundo término, se consideró la densidad del listado nominal, que añadió un matiz esencial a esta evaluación. Ciudad de México, Veracruz y Morelos no solo se destacaron por su relevancia política, sino también por contar con listados nominales densos o representativos de nuestra realidad nacional, lo que subraya la amplia representación y participación ciudadana en estas regiones.

Jalisco y Guanajuato, aunque no están bajo la gobernanza directa de MORENA, se revelaron como actores cruciales en el escenario nacional. Su alta competitividad y la presencia de listados nominales considerablemente extensos los posicionan como estados con un peso significativo en la toma de decisiones y en la conformación del panorama político a nivel nacional.

Es importante destacar que la inclusión destacada de mujeres en la gestión de estos estados resalta un avance crucial hacia la equidad de género en la política, reconociendo la contribución invaluable de las mujeres en roles de liderazgo y toma de decisiones.

En conjunto, estos elementos configuran el panorama político complejo y dinámico, sobre el cual se construyó el criterio que cumple la competitividad correspondiente, donde la intersección entre la densidad del listado nominal y la participación femenina refuerzan la importancia de la Ciudad de México, Veracruz, Morelos, Jalisco y Guanajuato en el tejido político de México y para el proceso de selección de candidaturas de MORENA.

Para estos efectos, se anexa al cuerpo del presente la convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable dónde fueron determinados los estados de alta competitividad antes referidos (...).

Asimismo, se determinó lo siguiente:

"(...) Habiendo agotado la discusión, la Comisión Nacional de Elecciones, analizado lo relativo a la fuerza electoral en cada entidad federativa, el contexto del ciclo electoral correspondiente, y utilizando los elementos establecidos en la normativa invocada, se hicieron las definiciones correspondientes, mismas que fueron aprobadas por unanimidad, en términos del artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se toman las medidas conducentes (...).

Finalmente, mediante oficio REPMORENAINE-474/2023, el partido político informó lo relativo a los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a saber:

"(...) En atención a que el contenido del punto número 3 del orden del día se encuentra revestido de un carácter estratégico esta Comisión Nacional de Elecciones estima pertinente consignar el desahogo de la discusión al presente anexo, toda vez que se trata del proceso deliberativo en cumplimiento al artículo 44° BIS del Estatuto concerniente al análisis de la estrategia política, fuerza electoral en cada entidad federativa y las definiciones correspondientes a los procesos electorales concurrentes 2023-2024, por el que se emiten los criterios de competitividad para establecer el género en la postulación de las candidaturas

a las gubernaturas de Guanajuato, Jalisco, Morelos y Veracruz, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ello de conformidad con el artículo 31, de la Ley General de Partidos Políticos mediante el cual se considera información reservada la relativa a los procesos deliberativos de los órganos de decisión.

(...)

Los criterios de competitividad se basaron en el análisis de la ponderación de estados que gobernamos, en donde se destacó la importancia estratégica de entidades clave en el panorama político y social de México...”.

En tal virtud, la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas de las 9 entidades la realizará conforme a lo siguiente:

No	Entidad	Género
1	Ciudad de México	Mujer
2	Jalisco	Mujer
3	Yucatán	Hombre
4	Tabasco	Hombre
5	Guanajuato	Mujer
6	Morelos	Mujer
7	Puebla	Hombre
8	Veracruz	Mujer
9	Chiapas	Hombre

Por lo que hace a la información correspondiente a las entidades de Ciudad de México, Jalisco, Tabasco y Yucatán, la misma se realizó fuera del plazo establecido en el punto Segundo del Acuerdo que nos ocupa, por lo que se exhortó al partido político a dar cumplimiento a las fechas establecidas en el referido Acuerdo.

Los oficios respectivos fueron suscritos por el Representante Propietario y Suplente de morena, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, dirigidos a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

En razón de lo anterior, morena, dio cumplimiento a lo dispuesto en la consideración 13 y punto Segundo del Acuerdo INE/CG569/2023, con excepción de la notificación extemporánea antes referida, por lo que se dará vista a la UTCE.

IX. Conclusiones

Debido a lo anterior, es posible concluir que los 7 PPN (Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena) notificaron al INE lo relativo al procedimiento aplicable para la determinación de los criterios de competitividad para garantizar la paridad de género en las candidaturas a gubernaturas y Jefatura de Gobierno para el proceso electoral 2023-2024, respecto de las entidades de Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos Puebla, Tabasco, Yucatán y Veracruz.

Entidad/PPN							morena
CDMX	M/H	H	H	H	M	H	M
Chiapas	M/H	M	M	H	H	M	H
Guanajuato	M	M	M	M	M	M	M
Jalisco	M	M	H	H	M	H	M
Morelos	M	M	M	M	M	M	M
Puebla	M/H	H	H	M	H	H	H
Tabasco	M	M	H	H	H	M	H
Veracruz	M/H	H	M	M	M	H	M
Yucatán	M/H	H	M	M	H	M	H

*M=Mujer, H=Hombre

Sin embargo, en el caso de los Partidos Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena al no apegarse a los plazos que el Consejo General de este Instituto determinó para el cumplimiento de informar sobre los criterios de competitividad en la postulación de candidaturas a las Gubernaturas y Jefatura de Gobierno relativos a los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, se dará vista a la UTCE.

Entidades	Fecha límite para informar al INE	Fecha de recepción por PPN						
								morena
Ciudad de México, Jalisco y Yucatán	4 de noviembre de 2023	4 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	03-nov-23 15-nov-23 (fecha de oficio)	16 de noviembre de 2023	17 de noviembre de 2023
Tabasco	14 de noviembre de 2023	14 de noviembre de 2023	14 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	03-nov-23 15-nov-23 (fecha de oficio)	21 de noviembre de 2023	17 de noviembre de 2023
Guanajuato y Morelos	24 de noviembre de 2023	24 de noviembre de 2023	24 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	25 de noviembre de 2023	21 de noviembre de 2023	17 de noviembre de 2023
Puebla	24 de diciembre de 2023	29 de diciembre de 2023	21 de diciembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	21 de diciembre de 2023	21 de diciembre de 2023	17 de noviembre de 2023

Veracruz	1 de enero de 2024	03 de enero de 2024	21 de diciembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	21 de diciembre de 2023	5 de febrero de 2024	17 de noviembre de 2023
Chiapas	21 de enero de 2024	23 de enero de 2024	21 de diciembre de 2023	3 de noviembre de 2023	3 de noviembre de 2023	21 de diciembre de 2023	21 de enero de 2024	17 de noviembre de 2023

X. Actividades por realizar

Una vez que los PPN presenten la solicitud de registro de las candidaturas a Gubernaturas o la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ante los OPL, se realizará el procedimiento siguiente:

1. El OPL deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas de los PPN y, en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes por correo electrónico a la DEPPP dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas.
2. Una vez que la DEPPP cuente con la totalidad de las solicitudes de registro para todas las entidades federativas mencionadas, las analizará y en un plazo de 48 horas presentará a la consideración del Consejo General el dictamen respectivo.
3. El análisis que llevará a cabo la DEPPP se realizará por PPN, considerando las candidaturas que postule de manera individual, en coalición o candidatura común y evaluará dos aspectos:
 - a) El cumplimiento a los criterios de paridad sustantiva aprobados por los PPN
 - b) El cumplimiento a la paridad horizontal

De conformidad con lo señalado en la consideración 11 del Acuerdo INE/CG569/2023, la fecha establecida para presentar la solicitud de registro de candidaturas para la Gubernatura en Veracruz vence el 24 de marzo de 2024, por lo que, atendiendo lo señalado en la consideración 13, segundo párrafo, numeral 2, la DEPPP contará con la totalidad de las solicitudes de registro para todas las entidades el 25 de marzo de 2024. Así, la DEPPP estará en posibilidad de analizar la totalidad de las solicitudes remitidas y presentará el Anteproyecto de Acuerdo a Comisiones Unidas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Igualdad de Género y No Discriminación para su discusión, y en su caso aprobación, el 26 de marzo de 2024, para someterlo a la consideración del Consejo General el 27 de marzo de 2024.